


CORNARE	Número de Expediente: 053760230818	
NÚMERO RADICADO:	131-0429-2019	
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AMBIE	
Fecha: 26/04/2019	Hora: 08:22:34.74...	Folios: 6

RESOLUCION No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Antecedentes:

Que mediante Radicado N° 131-5096 del 03 de julio del 2018, el señor **GUSTAVO ADOLFO SIERRA ROJAS**, identificado con cedula de ciudadanía N° 71.789.618 en calidad de propietario y autorizado de la señora **ANGELA MARIA SILVA HURTADO**, identificada con cedula de ciudadanía n° 41.789.042 quien actúa en calidad de representante legal suplente de la sociedad LA ILUSION INVERSIONES S.A.S identificada con Nit N° 900.741.269-8 (propietarios), solicita ante la corporación permiso de CONCESION DE AGUSA SUPERFICIALES, para uso **Domestico y Riego**, en beneficio del predio identificado con FMI N° 017-11206, ubicado en la vereda Pantanillo del Municipio de la ceja. A la cual se da inicio mediante Auto N° 131-0674 del 13 de julio del 2018.

Mediante Resolución No 131-1005 del 30 de Agosto de 2018, se suspende el trámite de concesión de aguas solicitado por el señor **GUSTAVO ADOLFO SIERRA ROJAS**, identificado con cedula de ciudadanía N° 71.789.618 en calidad de propietario y autorizado de la señora **ANGELA MARIA SILVA HURTADO**, en beneficio del predio identificado con FMI Nos 017-11206, ubicado en la vereda Pantanillo del municipio de La Ceja, hasta tanto planeación emita concepto de ubicación de usos del suelo.

Mediante oficio con radicado No 131-8344 del 22 de octubre de 2018, se hace entrega del Informativo de Usos del Suelo.

La Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada y con el fin de conceptuar sobre la concesión de aguas, se genera el Informe Técnico N° **131-0252 del 20 de marzo de 2019**, dentro del cual se formularon las siguientes observaciones y conclusiones:

1. OBSERVACIONES

- 1.1 En atención a la solicitud inicial para el trámite de concesión de aguas mediante radicado No 131-5096 del 03 de julio de 2018, se realizó visita técnica al predio de interés el día 02 de Agosto del 2018; producto de la cual se solicitó a Planeación Municipal de La Ceja, Certificado de Usos del Suelo, con el cual se conceptuara en el presente informe técnico.
- 1.2 Para Acceder al predio se llega hasta el municipio de La ceja, se toma la vía hacia San José, donde se recorren aproximadamente 5 Km. sobre esta vía y a margen izquierda se encuentra el predio denominado La Primavera.
- 1.3 Se allego Informativo de Usos del Suelo, donde informa:
 - Pertenece a la vereda San José, del corregimiento de San José.
 - Finca La Ilusión inversiones S.A.S.
 - El predio es de propiedad del señor Gustavo Adolfo Sierra Rojas,

- FMI No 017-12206, con un área de 125.811,00 m2.
- Código Predial: 2-02-008-00001.e La Ceja.
- Área zona de protección 56.636,00m2
- Área zona de agroforestal 50.530,00m
- Área zona de Pomca Pantanillo 18.645,00m.

Densidad: 1 viv/ha en zona, agropecuario y agroforestal

Usos: El predio esta en zona agrícola, agroforestal, protección y Pomca Pantanillo

Usos: zona agrícola y agroforestal: 1 vivienda por hectárea y un 20% de ocupación del área del predio, para el uso permitido y el 80% restante en cobertura boscosa.

En Pomca Pantanillo, 3 viviendas por hectárea.

Densidad: Una (1) vivienda por hectárea.

Índice de ocupación: 10% en construcciones, pisos duros.

USOS DEL PREDIO:

Uso Principal: POMCA PANTANILLO- PROTECCION --AGROFORESTAL AGRICOLA.

Uso Prohibido: Porcícola – Avícola.

Concepto: SE PERMITEN LAS ACTIVIDADES QUE CUMPLAN CON LOS USOS AQUÍ DESCRITOS, ESTA INFORMACION NO IMPLICA PERMISO ALGUNO PARA INICIAR CUALQUIER TIPO DE CONSTRUCCION NI MOVIMIENTO DE TIERRA.

1.4 En Concordancia con el POT y los acuerdos corporativos. NA.

1.5 Mediante Formulario Único Nacional de concesión de aguas superficiales, se estableció que se requieren la concesión para: uso doméstico para 5 (cinco) personas permanentes, riego para cultivo de hortensias y aguacate sin especificar áreas, pero se informo que se requiere el agua para uso Domestico de dos (2) viviendas para cinco (5) personas permanentes y cinco (5) transitorias, se solicita para para riego de un cultivo de hortensias que se tiene en proyecto implementar en un área de 38.400 m2 , y 2000 árboles de aguacate, en beneficio del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 017-11206.

- El predio de interés cuenta con pozo séptico para el tratamiento de las aguas residuales domésticas.
- No se cuenta con el cultivo de hortensias bajo poli sombra el cual esta proyectado a corto plazo
- El predio no se encuentra conectado al servicio de acueducto veredal, la fuente de interés es el único abasto de agua.
- En el predio de interés no cuentan con tanque de almacenamiento, pero una vez implementado el cultivo se contara con tanque de almacenamiento dotado con sistema de control de flujo (flotador).
- No se cuenta con sistema de derivación, por lo que no se tiene implementado el cultivo.

1.6 Según la base de datos de la Corporación e información suministrada por la parte interesada, de la fuente denominada La primavera, no se benefician otros usuarios.

- Se realizó aforo volumétrico de la fuente denominada "La Primavera", en el punto de captación, el cual arrojó un caudal de 2.419 L/seg. Donde se debe respetar un caudal ecológico correspondiente al 25%, por lo tanto, el caudal disponible corresponde a 1.81 L/seg.

1.7 Datos específicos para el análisis de la Concesión:

a) Fuentes de Abastecimiento:

Para fuentes de abastecimiento superficial, subsuperficial o de aguas lluvias:

TIPO FUENTE	NOMBRE	FECHA AFORO	MÉTODO AFORO	CAUDAL AFORADO (L/s)	CAUDAL DISPONIBLE (L/s)
SUPERFICIAL	La Primavera	02/08/2018	Volumétrico	2.419	1.81
Descripción breve de los sitios de aforo y del estado del tiempo en los últimos ocho días indicando clima, fecha de última lluvia, intensidad de ésta, etc.:					
Se realizó aforo volumétrico de la fuente en el sitio de captación, en predio interesado					
El estado del tiempo es época con lluvias frecuentes, la última lluvia se presentó 3 días antes de la visita con intensidad Alta					
Descripción breve del estado de la protección de las fuentes y nacimiento (cobertura vegetal, usos del suelo, procesos erosivos): La fuente de interés se encuentra con mala protección en cuanto a vegetación nativa.					

- b) **Obras para el aprovechamiento del agua:** la parte interesada no cuenta con obra de derivación, dado que no se tiene implementado el cultivo de flor de corte.

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO	Componentes Sistema de Abastecimiento	Aducción: _____	Desarenador: _____ Estado: NA	PTAP: _____	Red Distribución: _____	Sistema de almacenamiento: na Estado: Regular Control de Flujo: No
		TIPO CAPTACIÓN				
		Otras		bombeo		
	Area captación (Ha)	0,1				
	Macro medición	SI _____			NO <input checked="" type="checkbox"/>	
	Estado Captación	Bueno: _____		Regular: <input checked="" type="checkbox"/>		Malo: _____
	Continuidad del Servicio	SI <input checked="" type="checkbox"/>			NO _____	
Tiene Servidumbre	SI <input checked="" type="checkbox"/>			NO _____		

- c) **Cálculo del caudal requerido:** Se calcula la demanda con base en los módulos de consumo adoptados por Cornare mediante Resolución 112-2316 de junio 21 de 2012

USO	DOTACIÓN N*	# VIVIENDAS	# PERSONAS		CAUDAL (L/s.)	APROVECHAMIENTO DIAS/MES	FUENTE
			Transitorias	Permanentes			
DOMÉSTICO	120 L/hab-día	2					La Primavera
				5	0.007		0.010

60 L/hab-día	5	0.003	30
TOTAL CAUDAL REQUERIDO		0.010L/seg	

Módulo de consumo según resolución vigente de Cornare.

USO	DOTACIÓN*	ÁREA (Ha)	TIPO DE CULTIVO	SISTEMA DE RIEGO		EFICIENCIA DE RIEGO (%)	PRODUCCIÓN (Ton.)	CAUDAL (L/s)	FUENTE
RIEGO Y SILVICULTURA	0.1 L/seg-ha	1.5	Hortensia	Manguera	X			0.15	La Primavera
	1 L/Árbol/día	1000	Árboles de aguacate					0.012	
TOTAL CAUDAL REQUERIDO	0.162 L/seg.								
CAUDAL TOTAL REQUERIDO								0.162 L/s	

* Módulo de consumo según resolución vigente de Cornare.

1.8 Sujeto del cobro de la tasa por uso: Si

2. CONCLUSIONES

2.1 La fuente denominada "La Primavera", cuenta con oferta hídrica para suplir las necesidades del predio, se encuentra con regular protección en cuanto a vegetación nativa.

2.2 De acuerdo al concepto emitido por la la Secretaría de Planeación Municipal, el FMI No 017-11206, se reporta un área de 125.811,00 m², Código Predial: 2-02-008-00001 de La Ceja, se informa que el predio cuenta con restricciones ambientales por tener zonas en agroforestal, Protección y Pomca Pantanillo, donde las actividades se pueden desarrollar en el predio en la zona agrícola, agroforestal y Pomca Pantanillo, en el 20% del área que corresponde a 25.162 m², el otro 80% debe garantizar cobertura boscosa.

Según las restricciones ambientales que presenta el predio según Cornare y Planeación municipal, en el predio se puede tener 15.000 m² de cultivo de Hortensia y 1000 árboles de aguacate.

Se informa que se deben implementar buenas prácticas ambientales, adelantar esquemas de producción más limpia. Una vez terminado el cultivo se debe restaurar el área y garantizar una cobertura boscosa en el predio, de tal forma que se garantice la continuidad de dicha cobertura.

2.3 Es factible **OTORGAR** al señor GUSTAVO ADOLFO SIERRA ROJAS, identificado con cedula de ciudadanía N° 71.789.618, en calidad de propietario y autorizado de la señora Ángela María Silva Hurtado, identificada con cedula de ciudadanía N° 41.789.042 quien actúa en calidad de representante Legal suplente de la sociedad **LA ILUSION INVERSIONES S.A.S.**, identificada con Nit N° 900.741.269-8, **una CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, para uso **DOMÉSTICO y RIEGO**, en beneficio de predio identificado con FMI 017-11206, ubicado en las Vereda San José del Municipio de La Ceja.

2.4 Por la actividad desarrollada en el floricultivo, la parte interesada es sujeto de tramitar el permiso de **VERTIMIENTOS** ante la Corporación.

- 2.5 Se debe implementar en el predio tanque de almacenamiento con dispositivo de control de flujo como medida de uso eficiente y ahorro del agua.
- 2.6 La parte interesada requiere sistema de bombeo para impulsar el caudal otorgado, por lo que se debe implementar un pozo de succión que sirva como obra de captación y se debe implementar sistema de medición que permita llevar los registros periódicos de consumo, para ser presentados a Cornare de manera anual con su respectivo análisis en L/seg., para la fuente La Primavera con el fin de garantizar la derivación del caudal asignado.

CONSIDERACIONES JURIDICAS.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Que el artículo 80 ibidem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución*

(...)"

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: *"Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;"*

Que el artículo 88 del Decreto - Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 120 del Decreto Ley 2811 de 1974 y 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas.

Artículo 120 determino lo siguiente: "El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado".

Artículo 121 ibidem, señala que, Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.

Artículo 122 *ibidem* indica que, Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.

Que en virtud de lo anterior y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico con radicado N° 131-0252 del 20 de marzo de 2019, se define el trámite ambiental relativo a la solicitud de concesión de aguas superficiales, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el Director de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES al señor **GUSTAVO ADOLFO SIERRA ROJAS**, identificado con cedula de ciudadanía N° 71.789.618, en calidad de propietario y autorizado de la señora **ÁNGELA MARIA SILVA HURTADO**, identificada con cedula de ciudadanía N° 41.789.042 quien actúa en calidad de representante Legal suplente de la sociedad **LA ILUSION INVERSIONES S.A.S.**, identificada con Nit N° 900.741.269-8, bajo las siguientes características:

Nombre del predio o centro poblado	La Primavera	FMI: 017-11206	Coordenadas del predio						
			LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
			-75	28	02.5	5	58	30.5	2367
Punto de captación N°:			1						
Nombre Fuente:	La Primavera	Coordenadas de la Fuente							
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z	
		-75	28	03.2	05	58	30.1	2361	
Usos		Caudal (L/s.)							
1	Doméstico						0.010		
2	Riego						0.162		
Total caudal a otorgar de la Fuente		0.172 L/s (caudal de diseño)							
		CAUDAL TOTAL A OTORGAR					0.172 L/s		

Parágrafo. La vigencia de la presente Concesión de aguas, será de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, la cual podrá prorrogarse con previa solicitud escrita formulada por la parte interesada ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento.

ARTÍCULO SEGUNDO. La Concesión de aguas que se **OTORGA**, mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **INFORMA GUSTAVO ADOLFO SIERRA ROJAS**, identificado con cedula de ciudadanía N° 71.789.618, en calidad de propietario y autorizado de la señora Ángela Maria Silva Hurtado, identificada con cedula de ciudadanía N° 41.789.042, que en término de **(60) sesenta días hábiles**, contados a partir de la

notificación de la ejecutoria del presente acto administrativo, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s. El usuario requiere sistema de bombeo para impulsar el caudal otorgado, por lo que se debe implementar un pozo de succión que sirva como obra de captación y se debe implementar sistema de medición que permita llevar los registros periódicos de consumo, para ser presentados a Cornare de manera anual con su respectivo análisis en L/seg., para la fuente La Primavera con el fin de garantizar la derivación del caudal asignado.

Informar a la sociedad LA ILUSION INVERSIONES SAS, que debe implementar en el predio tanque de almacenamiento con dispositivo de control de flujo como medida de uso eficiente y ahorro del agua.

ARTICULO TERCERO. INFORMAR a la parte interesada de la presente Concesión de Aguas, para que cumplan con las siguientes actividades:

1. Deberá conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.
2. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en los predios, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.
3. Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.
4. Deberá garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.
5. Requerir a la parte interesada para que tramiten los siguientes permisos ante CORNARE: **VERTIMIENTOS.**

ARTÍCULO CUARTO. INFORMAR a la parte interesada de la presente Concesión, que este no Grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.14 del Decreto 1076 de 2015, las partes interesadas deberán acudir a la vía Jurisdiccional.

ARTICULO QUINTO. INFORMAR, a GUSTAVO ADOLFO SIERRA ROJAS, identificado con cedula de ciudadanía N° 71.789.618, en calidad de propietario y autorizado de la señora **ÁNGELA MARIA SILVA HURTADO**, identificada con cedula de ciudadanía N° 41.789.042 que según el Informativo de Usos del Suelo, emitido por la Secretaria de Planeación, el predio cuenta con restricciones ambientales por tener zonas en agroforestal, protección y Pomca Pantanillo, donde las actividades se pueden desarrollar en el predio en las zona agrícola, agroforestal y Pomca Pantanillo, en el 20% del área que corresponde a 25.162 m², el otro 80% debe garantizar cobertura boscosa.

Según las restricciones ambientales que presenta el predio según Cornare y Planeación municipal, en el predio se puede tener 15.000 m² de cultivo de Hortensia y 1000 árboles de aguacate, se deben implementar buenas prácticas ambientales, adelantar esquemas de producción más limpia. Una vez terminado el cultivo se debe restaurar el área y garantizar una cobertura boscosa en el predio, de tal forma que se garantice la continuidad de dicha cobertura.

ARTICULO SEXTO. INFORMAR a la señora **GUSTAVO ADOLFO SIERRA ROJAS**, identificado con cedula de ciudadanía N° 71.789.618, en calidad de propietario y autorizado de la señora **ÁNGELA MARIA SILVA HURTADO**, identificada con cedula de ciudadanía N° 41.789.042, que la Corporación aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro a través de la Resolución 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, en la cual se localiza la actividad.

ARTICULO SEPTIMO. ADVERTIR que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales dispuestas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes, o establecidas en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo plan de ordenación y manejo.

Parágrafo. El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015".

ARTICULO OCTAVO. Esta concesión contiene la prohibición de traspaso total o parcial de condiciones establecidas en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO NOVENO. Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto –Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO DECIMO. La titular de la presente concesión de aguas deberán cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo a lo establecido al Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo. Si dentro de los primeros seis meses de otorgada la concesión no se encuentra haciendo uso parcial o total de la concesión, informar a Cornare mediante oficio, con copia al expediente ambiental, sobre la situación generadora del hecho, para efectos de realizar la verificación respectiva y tomar las medidas pertinentes en cuanto el cobro de la tasa por uso. De lo contrario, el cobro se realizará agotando el procedimiento establecido en la norma, la cual determina que este se efectúa teniendo en cuenta el caudal asignado en al acto administrativo

ARTÍCULO DECIMOPRIMERO. El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

Parágrafo. CORNARE se reserva el derecho de hacer Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

ARTICULO DECIMOSEGUNDO. REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Tasa por Uso.

ARTICULO DECIMO TERCERO. NOTIFICAR personalmente el presente acto **GUSTAVO ADOLFO SIERRA ROJAS**, identificado con cedula de ciudadanía N° 71.789.618, en calidad de propietario y autorizado de la SEÑORA **ÁNGELA MARIA SILVA HURTADO**, identificada con cedula de ciudadanía N° 41.789.042. Haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMOCUARTO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo,

dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMOQUINTO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,



OSCAR ENRIQUE MARTÍNEZ MORENO.
Director Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: 05.376.02.30818

Proceso: *Trámite Ambiental.*

Asunto: *Concesión de Aguas Superficial.*

Proyectó: *Abogado/ Armando Baena* ✓

Técnico: *Lucila Urrego.*

Fecha: *06/04/2019*

Anexos: *Diseño de Obra de Captación.*

